Orden de Servicio

ORDEN DE SERVICIOS FDGRD Nro. 03 de 2025 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DEL HUILA** JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios Calle 8 No. con Carrera 4 Esquina. 2° Piso 8671300 sgobierno@huila.gov.co
CONTRATISTA	**INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S** **NIT.** 813.006.542-7 **R. L. RICARDO DUSSAN COBALEDA** C.C 7.692.327 Dirección: calle 3 No. 14-30 – Diego de Ospina Neiva – Huila Teléfono: 3164706948 - 8627224 Ingeconsas01@gmail.com
OBJETO	**ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS DE LLANTA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RECUPERACION TEMPRANA ANTE LAS EMERGENCIA GENERADAS POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA - HUILA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO N°018 DEL 26 DE MARZO DE 2025.**
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($55.153.100) M/CTE IVA INCLUIDO.
FUENTE	FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.109 expedida en Neiva (Huila), en su calidad de Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios de conformidad con el Decreto Departamental No. 336 de 2024 del 31 de agosto y Acta de Posesión No. 154 del 02 de septiembre de 2024, y en ejercicio de la facultad de administración y ordenación del gasto del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, delegada por el Gobernador mediante el Decreto Departamental No. 259 de 2022, actuando en nombre y representación del Departamento del Huila, entidad identificada con NIT. 800.103.913-4, en adelante denominado **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra la sociedad de **INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S**, identificado con Nit 813.006.542-7 Representada Legalmente por **RICARDO DUSSAN COBALEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 7.692.327 Neiva Huila, hemos convenido suscribir la presente orden de servicios; previas las siguientes consideraciones:

- **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.**

1.1.- Aspectos Generales y Fundamento Jurídico. -

Que la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*" consagra una serie de instrumentos legales que permiten a las autoridades competentes implementar acciones coordinadas tendientes a tratar de conjurar la crisis y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Powered by CamScanner

Que el artículo 2 ibídem señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3 *ibídem*, establece entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el de protección, en virtud del cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el numeral 2, 12, 13 y 14 del artículo 3 de Ley 1523, consagra el principio de protección, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva el cual impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

La protección se refiere a la protección por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

La coordinación hace referencia a que todas las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) deben actuar de manera organizada, armónica y complementaria para alcanzar objetivos comunes, sin duplicar esfuerzos ni actuar de manera aislada.

La concurrencia se refiere a que diferentes niveles de gobierno (*nacional, departamental y municipal*) pueden y deben actuar simultáneamente en la gestión del riesgo, especialmente cuando las capacidades de una sola entidad no son suficientes para enfrentar una emergencia.

La subsidiariedad positiva implica que cuando una autoridad territorial (*como un municipio*) no tiene la capacidad técnica, operativa o financiera para enfrentar una situación de riesgo o desastre, las autoridades de nivel superior (*como los departamentos o la nación)* tienen el deber de intervenir y brindar apoyo de manera activa y oportuna. Este deber no es facultativo, sino una obligación legal.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, establece que la calamidad pública "*es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*"

Powered by CamScanner

Que en esa misma línea, los artículos 12 y 13 ibidem de la Ley 1523 de 2012, establecen que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción; como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, siendo la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que, de conformidad al principio de solidaridad, el artículo 60 de la misma ley establece, "*los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentran en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública. La colaboración pude extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y en general, todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situación de interés público acentuado*".

Que el artículo 61 de la misma Ley, establece que una vez "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones …*".

Que la Ley 1523 de 2012, determina medidas especiales de contratación, cuando una entidad territorial, establezca la calamidad pública, tal cual como lo tipifica el artículo 66 de esta Ley "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

Que según consta en acta No. 02 del diecinueve (19) de marzo de 2025 el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de Santa María Huila, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de calamidad pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se han presentado en el municipio y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por los organismos de socorro y el informe presentado por el Coordinador de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, se determinó atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, recomendar al Alcalde declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa María.

Powered by CamScanner

Que como consecuencia de la situación de emergencias presentadas por el fenómeno de la niña y la primera temporada de lluvias 2025; en el Municipio de Santa María, declaro la situación de calamidad mediante Decreto No 018 de 26 de marzo del 2025 *"Por medio de la cual se declara la calamidad publica en el territorio del Municipio de Santa maria – Huila, se adoptan algunas medidas para atenderla y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas y según consta en acta No.03 del diez (10) de mayo del 2025 el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD a efectos de coordinar acciones de respuesta y recuperación temprana ante la problemática y emergencias ocasionadas por la temporada de lluvias en el municipio de Santa María concurren ante el Departamento del Huila Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres para que apoye subsidiariamente con trescientas (300) horas de maquinaria amarilla (retroexcavadora de llanta) para la rehabilitación y recuperación temprana, permitiendo la accesibilidad y transporte en el Municipio y doscientos (200) horas de maquinaria amarilla con el banco de Maquinaria del Departamento.

Que por lo anterior y según consta en acta No.04 del once (11) de mayo del 2025 el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, aprobó y actualizo el Plan de Acciones Especifico – PAE como consecuencia del Decreto No 018 de 26 de marzo del 2025 *"Por medio de la cual se declara la calamidad pública en el territorio del Municipio de Santa maría – Huila…* estableciendo en su fase de la emergencia la "fase de recuperación temprana", servicios básicos de respuesta/línea de intervención accesibilidad y transporte FRT9 sector Municipio de Santa María, actividades *"suministro apoyo con maquinaria amarilla para la rehabilitaciones vías del municipio de Santa María afectados por emergencias por la temporada de lluvias del año 2025- departamento 500 horas – municipio 500 horas y UNGRD 500 horas"* entidades responsables UNGRD- Departamento del Huila – Municipio de Santa María.

Que mediante el Decreto 259 del 2022, el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, la administración y ordenación del gasto del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, de acuerdo con el presupuesto que lo compone, y de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 024 del 4 de agosto de 2014, y la Ley 1523 de 2012.

Que, la Circular 018 del 24 de marzo de 2020 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD, indicó que, los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: Esto significa que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. El término acumulativo del parágrafo 1° del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo en el presupuesto general, sino que aquellos que no se ejecuten en una vigencia se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.

1.2. Aspectos Específicos.

Según el reporte presentado por el Municipio de Santa María a la Sala de Crisis de la Oficina para la Gestión del Riesgo del Departamento del Huila, durante la temporada de lluvias se han registrado múltiples afectaciones ocasionadas por las intensas precipitaciones, las cuales han generado grandes emergencias tanto en la zona rural como en la urbana.

Powered by CamScanner

Ante esta situación, la Administración Municipal ha venido atendiendo de manera continua los diferentes eventos que han impactado al municipio. Entre las acciones ejecutadas, se destacan:

- La rehabilitación vial mediante el uso de maquinaria amarilla.
- La construcción de obras de mitigación sobre las vías rurales.
- La atención a personas afectadas, incluyendo daños en cultivos, infraestructura habitacional y no habitacional.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, los recursos disponibles han llegado a su límite; según los manifestado por las autorizades. Por ello, se hizo necesaria la intervención urgente de instancias superiores para brindar una solución pronta y efectiva a todas las personas, comunidades y familias damnificadas, con el fin de garantizar una atención oportuna y la recuperación integral de las áreas afectadas.

Es importante resaltar que estos eventos han impactado a todo el territorio municipal, tanto en zona urbana como rural. Particularmente, entre el 12 y el 18 de marzo, se presentó una intensificación de las lluvias, lo cual agudizó los daños existentes y generó nuevas afectaciones, entre ellas:

- Deterioro de vías carreteables urbanas y rurales.
- Daños en viviendas ubicadas en sectores rurales y urbanos.
- Afectación de infraestructura no habitacional en zonas rurales.
- Impacto en infraestructura institucional.
- Remociones en masa que han destruido cultivos.
- Pérdida de cosechas debido a las constantes precipitaciones.

Ante este panorama, se requirió con urgencia el fortalecimiento de las capacidades de respuesta y la implementación de estrategias integrales de recuperación, prevención y mitigación del riesgo, que permitan proteger la vida, la seguridad alimentaria y el bienestar de la población samaria. Con el fin de mitigar el impacto del fenómeno de La Niña y la primera temporada de lluvias del año 2025, y en atención a las emergencias que se han presentado en el Departamento del Huila, el Municipio de Santa María ha implementado una serie de medidas en cooperación con distintos organismos a nivel local, regional y nacional.

Estas acciones buscan ofrecer una respuesta inmediata y oportuna frente a posibles catástrofes de tipo ambiental, social, cultural y económico, que puedan derivarse de las intensas lluvias y los eventos asociados, como deslizamientos, inundaciones y afectaciones en la infraestructura vial y de servicios básicos. La articulación entre entidades gubernamentales, organismos de socorro, comunidad organizada y otras instituciones ha permitido desarrollar estrategias de prevención, preparación y atención de emergencias

Que en Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de Santa María Huila, del diecinueve (19) de marzo de 2025 se consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de calamidad pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012 por lo que, recomendaron al alcalde declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa María. Que mediante Decreto No 018 de 26 de marzo del 2025 *"se declara la calamidad pública en el territorio del Municipio de Santa maría – Huila, se adoptan algunas medidas para atenderla y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas y según consta en acta No.03 del diez (10) de mayo del 2025 el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD a efectos de coordinar acciones de respuesta y recuperación

Powered by CamScanner

temprana ante la problemática y emergencias ocasionadas por la temporada de lluvias en el municipio de Santa María concurren ante el Departamento del Huila para que apoye subsidiariamente con trescientas (300) horas de maquinaria amarilla (retroexcavadora de llanta) para la rehabilitación y recuperación temprana, permitiendo la accesibilidad y transporte en el Municipio que serán efectuadas por la ORGRD y doscientos (200) horas de maquinaria amarilla a través de banco de Maquinaria del Departamento.

Que por lo anterior y según consta en acta No.04 del once (11) de mayo del 2025 el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, aprobó el Plan de Acciones Especifico – PAE como respuesta al Decreto No 018 de 26 de marzo del 2025 *"Por medio de la cual se declara la calamidad pública en el territorio del Municipio de Santa maría – Huila…* estableciendo en su fase de la emergencia la "fase de recuperación temprana", servicios básicos de respuesta/línea de intervención accesibilidad y transporte FRT9 sector Municipio de Santa María, actividades *"suministro apoyo con maquinaria amarilla para la rehabilitaciones vías del municipio de Santa María afectados por emergencias por la temporada de lluvias del año 2025- departamento 500 horas – municipio 500 horas y UNGRD 500 horas"* entidades responsables UNGRD- Departamento del Huila – Municipio de Santa María; que adicional a ello la alcaldesa del Municipio de Santa María remitió oficio bajo el consecutivo DM -032 del 13 de mayo del 2025, solicitando urgente un apoyo operativo en atención a los principios de concurrencia, complementariedad, subsidiaridad y protección para el Municipio de Santa María Huila indicando la necesidad y zonas a intervención con maquinaria amarilla (300 horas) de retroexcavadora de llantas:

Equipo 1 veredas:

- Buenos Aires
- El progreso
- Santa Elena
- La Primavera
- La cabaña
- Sinai
- Las Mercedes

Equipo 2 veredas:

- El Vergel
- Santa Lucia
- Santa María – San Joaquín
- Las Juntas – Jerusalén

En consecuencia, y soportado bajo los principios de protección, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, y, referidos en el numeral 2, 12, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1423 de 2012, el Departamento del Huila, en coordinación con la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, como entidad administrativa de rango superior, acude a la solicitud de ayuda por parte de la entidad de rango inferior, en este caso el municipio de Santa María con el objetivo de ejecutar las acciones necesarias para la atención de la emergencia.

Que el Departamento del Huila, debido a las múltiples ocupaciones que actualmente enfrenta en el mantenimiento de vías y la atención de emergencias con maquinaria amarilla, y considerando que gran parte de esta se encuentra asignada en otros municipios realizando labores similares, considera viable el alquiler de dos retroexcavadoras de llantas por un total de 300 horas. Esta medida tiene como objetivo

Powered by CamScanner

mitigar de manera oportuna y eficiente la emergencia con una respuesta de recuperación temprana ante el municipio de Santa María, garantizando así la accesibilidad y el adecuado transporte en la zona.

El contratista seleccionado para la presente orden de servicios fue elegido con base en el estudio de mercado realizado por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se identificó que su propuesta oferto el valor más competitivo para la entidad. Además, el contratista contaba con la disponibilidad inmediata de los equipos requeridos para la adecuada prestación del servicio y la oportuna atención de las emergencias presentadas en el municipio de Santa María, Huila.

Que, la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres; y en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, considera pertinente, útil y necesario, realizar la presente Orden de Servicio; indicando de manera expresa que la presente contratación se someterá, por disposición legal, al control fiscal de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adiciones o complementen.

1. OBJETO

"ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS DE LLANTA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RECUPERACION TEMPRANA ANTE LAS EMERGENCIA GENERADAS POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA - HUILA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO N°018 DEL 26 DE MARZO DE 2025".

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de la Ley 1523 de 2012, en particular las que correspondan a la naturaleza de la Orden de Servicios **FDGRD Nro. 03 de 2025,** el Contratista se obliga, entre otras, a las siguientes:

3.1.- Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los Documentos del Proceso Contractual.
2. Cumplir con los pagos a los Sistemas de Salud, Pensión, y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social, y Aportes Parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al interventor o el Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Interventor o el Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente al Departamento.
7. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

3.2.- Obligaciones Específicas del Contratista:

Powered by CamScanner

1. Poner a disposición del Departamento durante la ejecución del contrato, de dos (2) retroexcavadora de llantas que permita atender la emergencia, generada por las lluvias presentadas en el Municipio de Santa María Huila, de acuerdo con la calamidad pública municipal declarada mediante Decreto No 018 de 26 de marzo del 2025, de conformidad con las siguientes especificaciones:

	ITEM	ESPECIFICACIONES
1.	Tipo de Máquina	Retroexcavadora
2.	Tracción	Llantas
3.	Marca	Caterpillar
4.	Referencia	420F21T
5.	Tipo de unidad	Teltonika FMC820
6.	Modelo	El modelo de la máquina no debe ser superior a 15 años

	ITEM	ESPECIFICACIONES
1.	Tipo de Máquina	Retroexcavadora
2.	Tracción	Llantas
3.	Marca	Caterpillar
4.	Referencia	430F
5.	Motor	C7N24679
6.	Modelo	El modelo de la máquina no debe ser superior a 15 años

2. Garantizar que las dos (02) retroexcavadora se encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento con sus accesorios completos, al momento de ser utilizada, durante las trecientas (300) horas para cual fueron contratadas.
3. El contratista debe proveer la maquinaria, con el respectivo operador e insumos necesarios para su funcionamiento, en el sitio y fecha establecida por el Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de acuerdo a la programación de las actividades adelantadas por la OGRD y el Municipio de Santa María.
4. Cumplir en la forma y el tiempo pactado con la ejecución del objeto de la Orden de Servicios de acuerdo con las especificaciones e ítems del presupuesto, ciñéndose a lo estipulado específicamente en lo referente al objetivo general, presupuesto y localización.
5. Utilizar la maquinaria exclusivamente para la ejecución de su objeto, así como responder por el manejo de la misma conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
6. Disponer del personal necesario, así como de su capacidad operativa, logística y administrativa para la ejecución del Contrato, la cual contará por cuenta propia del Contratista.
7. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de las actividades, tales como: cruce de vías, cierre temporal de vías, acceso a cada área, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavadores o cualquier intervención de espacio público, entre otros, cuando así sea necesario.
8. Realizar por cuenta propia el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria que se ponga a disposición del Departamento para la ejecución de las actividades.
9. Garantizar la permanencia del personal requerido para la ejecución del contrato, el cual, deberá cumplir con las calidades exigidas por la entidad durante toda la ejecución del mismo.
10. Cumplir durante la ejecución del Contrato con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social integral y Parafiscales cuando corresponda, acreditando en las

Powered by CamScanner

oportunidades legales requeridas el pago de los respectivos aportes, respecto del personal que se ocupe de la ejecución del objeto del Contrato.

11. Tener disponibilidad en el sitio de trabajo de los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos necesarios para la ejecución del Contrato.
12. Reportar a la Interventoría o al Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres en forma inmediata cualquier cambio o anomalía, diferencia, imprevisto o situación de tipo administrativo, operativo o asistencial que directa o indirectamente pueda afectar el normal desarrollo del objeto del Contrato, o que de alguna manera modifique el contenido del mismo y adoptar los correctivos necesarios para subsanarlas.
13. Responder por cualquier tipo de daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro de los lugares donde se han de ejecutar las actividades.
14. Llevar un registro fotográfico y documental de cada una de las actividades desarrolladas y contratadas, dejando las evidencias del cumplimiento de objeto contractual.
15. Presentar a la OGRD debidamente aprobado por el interventor un informe final técnico, administrativo y financiero de la ejecución, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica, sin perjuicio de la información adicional que requiera el Departamento del Huila.
16. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

3.3.- Obligaciones a Cargo del Departamento:

Serán obligaciones del Departamento además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Verificar al Contratista la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado.
2. Verificar que los servicios y equipos prestados sean de Óptima Calidad.
3. Cancelar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo.
4. Verificar los aportes al Sistema de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales (si fuere el caso).
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través de la Interventoría debidamente contratada avalado por el Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres.
7. Proyectar las actas que surjan de la ejecución de la Orden de Servicios.

3. VALOR DE LA ORDEN

VALOR: El valor total de la orden de servicios corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($55.153.100) M/CTE IVA INCLUIDO,** La presente orden se cancelará con cargo al presupuesto 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3.398 del 22 de mayo del 2025.

PRESUPUESTO- ALQUILER RETROEXCAVADORA DE LLANTA					
ITEM	**CANT**	**VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**IVA (19%)**	**VALOR HORA IVA INCLUIDO**	**VALOR TOTAL**
RETROEXCAVADORA DE LLANTA	300	$ 149.308,4	$ 28.368,6	$ 177.677	$ 53.303.100

Powered by CamScanner

TRANSPORTE DE MAQUINARIA AL SITIO Y RETORNO.	2	$ 925.000	N/A	N/A	$ 1.850.000
VALOR ANTES DE IVA					**$ 46.642.520**
VALOR DEL IVA 19%					**$ 8.510.580**
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO					**$ 55.153.100**

Nota 1.- El precio propuesto será fijo, inmodificable durante la vigencia del contrato e incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para tal efecto. Las condiciones técnicas de los equipos presentados por el Contratista, formarán parte integral de este acuerdo, le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento del contrato.

Nota 2.- Los valores aquí descritos contemplan el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra con la celebración, ejecución y liquidación (si aplica) del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los equipos tipo retroexcavadoras allí descritos.

Nota 3.- La tarifa indicada en la unidad de medida (hora máquina) es un valor a todo costo y no se reconocerá ningún valor adicional durante la operación. Por lo tanto, se deben incluir todos los costos en que pueda incurrir para los combustibles, lubricantes, filtros, mantenimiento y reparaciones preventivas y correctivas (repuesto y mano de obra), costos de personal como: operarios, ayudantes, ingenieros, coordinadores, adicional al valor de la unidad d medida (hora maquina) en el presupuesto se establece el transporte de los dos (02) equipos al sitio de trabajo y retorno a su lugar de origen.

4. FORMA DE PAGO:

EL DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del contrato equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($55.153.100) M/CTE IVA INCLUIDO** en un único pago, previa presentación de la certificación suscrita por el interventor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, Acta Final suscrita por el interventor, el Contratista, la Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios y las demás previstos en la Ley.

Parágrafo 1: Para efectos del pago, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Departamento podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara que:

1. Conoce y acepta los documentos de la presente contratación.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente Orden de Servicios.
3. Se encuentra a paz y salvo con las obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes, relacionados con las obligaciones laborales.
4. Que el valor de la Orden de Servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El contratista al momento de la celebración del presente orden de servicios no se encuentra incurso de ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés establecido legalmente.

Powered by CamScanner

6. PLAZO DE EJECUCION
El plazo de ejecución del presente Orden de servicios **SERA DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**.
7. INDEMNIDAD
El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El Contratista, mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución y vigencia del contrato.
8. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.
Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
9. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
El Departamento no constituye relación laboral alguna con el Contratista, ni con el personal que éste utilice, contrate o vincule para la ejecución del Contrato. El Contratista acreditará con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del Contrato, quien deberá presentar un informe al Interventor, Supervisor cuando éste lo requiera, razón por la que se excluye la responsabilidad laboral del departamento del Huila.
10. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Interventor. La Interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El Interventor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la interventoría de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el seguimiento y control será realizada por una interventoría externa contratada para el cumplimiento de las actividades.

Powered by CamScanner

6. PLAZO DE EJECUCION
El plazo de ejecución del presente Orden de servicios **SERA DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**.
7. INDEMNIDAD
El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El Contratista, mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución y vigencia del contrato.
8. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.
Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
9. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
El Departamento no constituye relación laboral alguna con el Contratista, ni con el personal que éste utilice, contrate o vincule para la ejecución del Contrato. El Contratista acreditará con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del Contrato, quien deberá presentar un informe al Interventor, Supervisor cuando éste lo requiera, razón por la que se excluye la responsabilidad laboral del departamento del Huila.
10. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Interventor. La Interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El Interventor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la interventoría de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el seguimiento y control será realizada por una interventoría externa contratada para el cumplimiento de las actividades.

Powered by CamScanner

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al Departamento, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni de ninguna autoridad que impida celebrar el presente contrato o ejecutarlo.
12. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN
La presente orden de servicios se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal, 2. Pago de los impuestos a los que haya lugar y 3. Suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. PARÁGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización de la presente orden de servicios correrán por cuenta del CONTRATISTA.
13. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIOS
Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes: 1) Decreto No 018 de 26 de marzo del 2025 *"Por medio de la cual se declara la calamidad pública en el territorio del Municipio de Santa maría – Huila, se adoptan algunas medidas para atenderla y se dictan otras disposiciones* 2) Acta No 02, 03 y 04 de CMGRD del Municipio de Santa María. 3) Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE, Santa María. 4) Documento de identificación del Contratista 5) Certificados de Antecedentes Judiciales, Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Fiscales y Disciplinarios. 6) Certificado de Existencia y Representación Legal 7) Documento de Experiencia del Contratista. 8) Registro Único Tributario 9) Certificación Bancaria 10) Propuesta por parte del contratista. **11)** Documentos de la Maquinaria Amarilla
14. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
Los recursos mediante los cuales se va a respaldar el pago de la presente orden de servicios corresponden al Presupuesto de Gastos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, según código presupuestal que se imputarán de la siguiente manera: Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3.398 del 22 de mayo del 2025

Powered by CamScanner

	DEPENDENCIA	CCPET	C. PROGRAM	RECURSO	FUENTE	
	200-3 SUBCUENTA MANEJO DE DESASTRES	03 FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- MANEJO DE DESASTRES	99 GASTOS FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	10 – DEPARTAMENTO	2 SUPERÁVIT FISCAL - DEPARTAMENTO	

16. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en la Orden de Servicios se ejecutarán en la Municipio de Santa María Huila, y su domicilio contractual es la ciudad de Neiva - Huila. Para constancia se firma a los 23 días del mes de mayo del 2025.

ORDENADOR DEL GASTO

JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS
Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios

CONTRATISTA

INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S
NIT. 813.006.542-7
R. L. RICARDO DUSSAN COBALEDA
C.C 7.692.327

JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ISABEL HERNANDEZ AVILA
Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Proyectó: Magnolia Zuleta Cruz
Abogada contratista - OGRD

Powered by CamScanner